

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 11/1987, de 27 de abril, por el que se reestructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.85

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye norma básica en la acción de las Administraciones Públicas respecto de aquellas actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española de 1978.

En esta línea, este Gobierno, y de acuerdo con la legislación al efecto, determinará con anterioridad a la citada Ley, la ordenación territorial sanitaria de esta Comunidad Autónoma, por Decreto 38/85, de 20 de septiembre en el que se delimitaron las Zonas de Salud. Por Decreto 45/86, de 24 de octubre, se reguló la integración de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria y en consecuencia con todo ello se hace necesario regular los servicios que prestan un sector del personal sanitario, cuales son los veterinarios al servicio de la Sanidad Local.

La puesta en marcha de un sistema sanitario integral en el que la atención primaria de salud se constituye como base del mismo y en el que realizan una tarea fundamental los veterinarios, genera la necesidad de reestructurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma al servicio del citado personal.

Esta reestructuración se lleva a cabo atendiendo dentro del área de Salud Pública dos sectores de ineludible atención. Por un lado se determinarán las funciones sanitarias relacionadas con la sanidad y producción animal y el desarrollo ganadero. De otro, se atenderán las funciones de Intervención e Inspección Sanitaria.

Actualmente, los servicios oficiales de veterinarios figuran adscritos a la Consejería de Salud y Consumo, realizando actividades que en no pocas ocasiones implican funciones que tiene atribuida la Consejería de Agricultura y Alimentación. Se hace necesario, en consecuencia, delimitar dentro del objetivo de la protección de la Salud Pública, cuales sean los puestos de trabajo que impliquen cada uno de los Sectores y en consecuencia, su adscripción a una u otra Consejería.

Esta actuación, conlleva ineludiblemente una reestructuración en las distintas áreas territoriales que en la actualidad son servidas por los veterinarios titulares y será preciso proceder a la adscripción de los mismos, previo el procedimiento correspondiente a los distintos puestos de trabajo resultantes, todo ello, en el más estricto respeto de las normas estatutarias que regulan su relación de servicios que no obstante, y atendiendo al objetivo que se persigue, será necesario modificar en lo referente a jornada de trabajo, retribuciones con el fin de que el Servicio está conveniente y suficientemente atendido, con las contraprestaciones retributivas que la legislación permite.

En consecuencia, a iniciativa de las Consejerías de Agricultura y Alimentación y Salud y Consumo y a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 1987, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— El presente Decreto tiene por objeto la reestructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Los puestos de trabajo que actualmente estén integrados en los citados Servicios se distribuirán, mediante la correspondiente adscripción, entre las Consejerías de Agricultura y Alimentación y Salud y Consumo.

Artículo 3º.— Los puestos de trabajo se cubrirán por concurso que será convocado por Orden del Consejero de la Presidencia a propuesta de las Consejerías respectivas, sin perjuicio de lo que dispone el Decreto 45/86, de 24 de octubre, para la integración de Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 4º.— Las funciones que los veterinarios deberán realizar serán dispuestas por la Consejería a que estén adscritos, sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia por la legislación vigente a las Corporaciones Locales.

Artículo 5º.— El personal adscrito a los distintos Servicios, ya sean titulares, interinos o sustitutos deberán fijar su residencia dentro del ámbito territorial de la Zona de Salud, o municipio en el que radique la actividad principal para la que hubieran sido adscritos, salvo autorización expresa de la Consejería de la que dependan.

Disposición Adicional.— La Consejería de la Presidencia a propuesta de las Consejerías respectivas adscribirá a aquellos veterinarios que no tomen parte en los concursos que se convoquen o que concursando no obtengan destino en el mismo, atendiendo en la motivación lo previsto en el artículo 87-2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y el artículo quinto del Decreto 45/86.

Disposición Final Primera.— El Consejero de Presidencia a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y Salud y Consumo, determinará las funciones que correspondan a los puestos de trabajo que se integren en cada una de las Consejerías.

Disposición Final Segunda.— Por la Consejería de Hacienda y Economía, se habilitarán los créditos necesarios con cargo al concepto de imprevistos y funciones no clasificadas para hacer frente a las retribuciones que los puestos de trabajo impliquen.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Logroño, a 27 de abril de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 23 de abril de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por la que se convocan para el curso 86/87 las plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.84

El artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Orden de 5 de noviembre de 1986 de esta Consejería, dispone que, dentro del segundo trimestre de cada año, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social hará pública la convocatoria de las plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar haciendo referencia a la documentación que se debe aportar junto con la solicitud y las cuotas a abonar durante el mismo.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato reglamentario y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Primero.— Se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja a cubrir por niños menores de 5 años para el curso escolar 1987/88.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Segundo.— El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación por los padres o representantes legales de la solicitud de plaza, cuyo modelo oficial se facilitará en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y en los respectivos Centros y que figura como Anexo II a la presente Orden.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
2. Certificación de nacimiento o fotocopia del libro de familia.
3. Documento de salud infantil, o certificación médica de no padecer enfermedades infecto-contagiosas y estar vacunado reglamentariamente.
4. Fotocopia de la última percepción salarial de los padres o tutores, o en su defecto, certificado de desempleo expedido por el INEM.
5. Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto certificación oficial de bienes de la Delegación de Hacienda.
6. Cualquier documento acreditativo, en su caso, de las actuaciones de desamparo total o familia incompleta o cualesquiera otros de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

Tercero.— La documentación requerida se presentará antes del 31 de mayo en las propias guarderías o en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Cuarta.— El orden de prioridad para la admisión en las Guarderías se determinará por la Dirección Regional de Bienestar Social atendiendo al baremo que figura como Anexo III a esta Orden y oídas, antes de las propuestas de resolución, las Direcciones de los Centros y un representante de la Asociación de Padres de cada Centro, designado a tal efecto por su Junta Directiva.

Quinto.— La resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social determinará si procede o no la admisión, fijando, en caso positivo, la cuota que debe abonarse de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será el uno de julio.

Sexto.— Notificada la resolución, en el plazo de diez días hábiles, el interesado deberá aceptar expresamente la plaza concedida, así como el procedimiento administrativo para el cobro de las cuotas asignadas a la misma, entendiéndose que renuncia a la concesión si no se cumplen estos requisitos.

Séptimo.— Por cada Guardería se abrirá una lista de espera en caso de inexistencia de plazas para el total de solicitudes, y durante el año se podrá proceder al ingreso cuando se produzca alguna vacante.

Octavo.— La renta "per cápita" a tener en cuenta para fijación de las cuotas estará constituida por la summa de todos los ingresos brutos y